UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

REGLAMENTO SOBRE LOS RECURSOS EN LA EVALUACIÓN

CARTAGO, COSTA RICA

MAYO, 2025

Presentación del Reglamento sobre los Recursos en la Evaluación

El presente reglamento tiene como objetivo establecer de manera clara y ordenada los procedimientos y condiciones bajo los cuales la persona estudiante pueden ejercer su derecho a recurrir decisiones académicas relacionadas con la evaluación. A través de este documento, se definen los tipos de recursos disponibles, los actos académicos que pueden ser impugnados, los plazos y requisitos para su presentación, así como las instancias responsables de su resolución.

Este reglamento busca garantizar la transparencia, la equidad y el debido proceso en la gestión de las evaluaciones académicas, promoviendo un entorno institucional justo y respetuoso de los derechos estudiantiles. Asimismo, se incorporan disposiciones específicas para contextos virtuales y se establecen lineamientos claros sobre las notificaciones, la conservación de expedientes y la complementariedad con otras normativas institucionales.

Su aplicación es de carácter institucional y obligatorio, y rige a partir de su publicación, derogando cualquier disposición anterior que se le oponga.

TABLA DE CONTENIDOS

TÍTULO I 4
DISPOSICIONES GENERALES 4
ARTÍCULO 1. Recurribilidad 4
ARTÍCULO 2. Clases de recursos 4
ARTÍCULO 3. Actos académicos recurribles 4
CAPÍTULO I 4
DE LOS RECURSOS EN PRIMERA INSTANCIA 4
ARTÍCULO 4. Procedimiento para la apelación en primera instancia 4
ARTÍCULO 5. Resolución del órgano recurrido 5
ARTÍCULO 6. Revocación de oficio 5
CAPÍTULO II 6
DE LA APELACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA 6
ARTÍCULO 7. Procedencia del recurso 6
ARTÍCULO 8. Plazo y procedimiento de interposición 6
ARTÍCULO 9. Requisitos del escrito de apelación 6
ARTÍCULO 10. Plazo para resolver 6
ARTÍCULO 11. Prohibición de reforma en perjuicio 6
ARTÍCULO 12. Carácter definitivo 7
CAPÍTULO III 7
DE LAS NOTIFICACIONES 7
ARTÍCULO 13. Notificaciones electrónicas 7
ARTÍCULO 14. Plazos para retiro de evaluaciones u otros documentos recurribles 7
CAPÍTULO IV 7
DISPOSICIONES FINALES 7
ARTÍCULO 15. Expediente 7
ARTÍCULO 16. Conservación del expediente 8
ARTÍCULO 17. Quejas interlocutorias 8
ARTÍCULO 18. Complementariedad 8
ARTÍCULO 19. Vigencia 8

REGLAMENTO SOBRE LOS RECURSOS EN LA EVALUACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Recurribilidad

Las resoluciones académicas de evaluación serán recurribles únicamente por los medios y en los casos expresamente establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 2. Clases de recursos

Las resoluciones académicas podrán ser recurridas mediante:

1. Apelación en primera instancia.
2. Apelación en segunda instancia.

ARTÍCULO 3. Actos académicos recurribles

Son recurribles los siguientes actos académicos:

- a) Todo tipo de evaluación académica.
- b) Exámenes por suficiencia.
- c) Notas finales.
- d) Salidas de graduación.
- e) Otros actos expresamente establecidos en otros reglamentos o lineamientos institucionales.

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS EN PRIMERA INSTANCIA

ARTÍCULO 4. Procedimiento para la apelación en primera instancia

1. Este recurso cabrá contra todas las resoluciones de evaluación indicadas en el artículo 3 y deberá interponerse ante la instancia que genera el acto de impugnación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación oficial de la resolución.

2. El recurso deberá presentarse mediante un escrito formal que contenga:
    - a) Los motivos en que se fundamenta.
    - b) Los elementos de prueba pertinentes.
    - c) La firma física o electrónica del recurrente.
    - d) Un correo electrónico para recibir notificaciones. Si el recurso se presenta por vía electrónica, el correo de envío se considerará el medio oficial de notificación, salvo que se indique lo contrario.
3. Podrá utilizarse el correo electrónico institucional como medio de entrega, siempre que se cumplan las formalidades y se obtenga un acuse de recibo.
4. Las pruebas de carácter oral y de ejecución deberán recurrirse de forma interlocutoria y el órgano correspondiente deberá resolver de inmediato, dejando constancia de lo actuado, mediante un acta. Por la vía de la excepción y según la complejidad de la impugnación podrá el órgano recurrido dar la respuesta en el plazo de setenta y dos horas después, siempre y cuando el caso lo amerite.
5. Para todos los modelos de enseñanza donde medie la virtualidad sea sincrónica o asincrónica será válido el correo electrónico como medio de entrega de la impugnación siempre que guarde las formalidades ya indicadas.

ARTÍCULO 5. Resolución del órgano recurrido

1. El órgano recurrido deberá resolver y notificar lo resuelto dentro de un plazo máximo de quince (15) días naturales.
2. En caso de que la persona estudiante no pueda localizar al recurrido dentro de los tres (3) días hábiles iniciales, el recurso podrá ser presentado ante el superior inmediato del órgano recurrido, quien deberá intentar localizar en un plazo máximo de 5 días naturales al recurrido para que resuelva dentro de los quince (15) días naturales desde que es puesto en conocimiento. Ante la imposibilidad de localizar al recurrido deberá esta instancia resolver en el mismo plazo.

ARTÍCULO 6. Revocación de oficio

Algunos actos académicos podrán ser revocadas de oficio dentro de los cinco (5) días naturales posteriores al conocimiento de este, sin necesidad de solicitud previa ni fundamentación.

CAPÍTULO II

DE LA APELACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA

ARTÍCULO 7. Procedencia del recurso

1. El recurso de apelación cabrá contra todas las resoluciones recurribles del artículo 3.
2. El órgano competente para resolver en segunda instancia será el superior inmediato del órgano que dictó la resolución en primera instancia. En la mayoría de los casos, será la Dirección de Carrera.

ARTÍCULO 8. Plazo y procedimiento de interposición

1. El recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación oficial de la resolución de primera instancia.
2. Deberá presentarse directamente ante el órgano de segunda instancia, es decir el superior inmediato de la instancia ya recurrida.

ARTÍCULO 9. Requisitos del escrito de apelación

1. El recurso deberá fundamentarse exclusivamente en los motivos que fueron invocados en la primera instancia. No se admitirán extremos nuevos.
2. El escrito deberá cumplir con los requisitos indicados en el artículo 4.
3. No se admitirán recursos interlocutorios en esta instancia.

ARTÍCULO 10. Plazo para resolver

1. El órgano de segunda instancia deberá resolver y notificar lo resuelto dentro de quince (15) días naturales a partir de la recepción formal del recurso.
2. El plazo comenzará a correr desde que se reciba formalmente el recurso y se dé acuse de recibido.

ARTÍCULO 11. Prohibición de reforma en perjuicio

El superior no podrá modificar lo resuelto por el inferior en perjuicio del recurrente, y solo podrá ser objeto de revisión lo que ha sido recurrible.

ARTÍCULO 12. Carácter definitivo

Contra las resoluciones de la Dirección de Carrera en segunda instancia no procederá recurso ulterior.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 13. Notificaciones electrónicas

1. Todos los recursos deberán incluir un correo electrónico para recibir notificaciones.
2. Si el correo proporcionado es inválido o no es revisado por la parte interesada, la resolución quedará firme transcurrido veinticuatro (24) horas de su emisión.

ARTÍCULO 14. Plazos para retiro de evaluaciones u otros documentos recurribles

En los casos en que le sea comunicado por cualquier medio, un resultado de evaluación que deba ser recogido por el interesado, tendrá la persona estudiante el plazo improrrogable de tres días hábiles o el que fije la institución no menor a tres días hábiles, para retirar el documento de evaluación (exámenes, trabajos etc) si este es físico o gestionar el envío mediante plataformas electrónicas, momento en que empiezan a correr los plazos para impugnar.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15. Expediente

1. Para las resoluciones recurribles, se deberá abrir un expediente físico o digital, con carátula informativa y debidamente foliado.
2. No será necesario abrir expediente para los recursos contemplados en el artículo 3, inciso a, ni para recursos interlocutorios.

ARTÍCULO 16. Conservación del expediente

El expediente final será custodiado por el Departamento de Archivo de la universidad por un plazo de tres (3) años. Tras este periodo, podrá ordenarse su destrucción.

ARTÍCULO 17. Quejas interlocutorias

En el caso del inciso a) del artículo 3, podrá la persona estudiante presentar una queja interlocutoria ante el órgano académico, quien deberá resolver de inmediato, sin que sea considerado un recurso o un acto interruptor de plazos.

ARTÍCULO 18. Complementariedad

Para las apelaciones relacionadas con Salidas de Graduación, este reglamento deberá complementarse con los artículos 78, 79 y 80 del reglamento de Salidas de Graduacion aprobado por el CONESUP en sesión Nº914-2021 de fecha 24 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO 19. Vigencia

Este reglamento, de carácter institucional, deroga disposiciones anteriores en esta materia que sean excluyentes. Rige a partir de su aprobación.